

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo del Estado de México.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE DESAPARICIÓN

INDÍCE

Glosario

Introducción

Justificación

Objetivo general

Objetivos específicos

Capítulo I. Marco Normativo

I.I. Internacional

I.II. Nacional

I.III. Estatal

Capítulo II. Derechos de las Víctimas Directas e Indirectas de Desaparición.

Capítulo III. Modelo integral de Atención a Víctimas

III.I. Ayuda inmediata

III.II. Medidas de asistencia

III.III. Medidas de Atención

III.III.I. Atención a niñas, niños y adolescentes en calidad de víctimas indirectas de desaparición

Capítulo IV. Mecanismos de Atención a Víctimas Directas e Indirectas de Desaparición: Procedimientos y actuaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.**IV.I. Canalización de víctimas directas e indirectas****IV.II. Atención y asistencia multidisciplinaria a Víctimas Directas e Indirectas de Desaparición, por parte de las Unidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México****IV.II.I. Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto****IV.II.I.I. Unidad de Atención Psicosocial****IV.II.I.II. Unidad de Trabajo Social****IV.II.II. Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito****IV.II.II.I. Diligencias mínimas por parte de la Asesora y el Asesor Jurídico en los casos de Desaparición Forzada y Cometida por Particulares.****IV.II.III. Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral****IV.II.IV. Registro Estatal de Víctimas****BIBLIOGRAFÍA****Glosario**

ACNUDH: Al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

AVGD: A la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición en el Estado de México en Siete Municipios.

CEAVEM: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

COBUPEM: A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

CNDH: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CODHEM: A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CPEUM: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CoIDH: A la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CIDH: A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

ENVIPE: A la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

GEM: Al Gobierno del Estado de México.

LAMVLVEM: A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LDEAPDEM: A la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

LDNNA: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

LMDFPDCPELSM: A la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

LGAMVLV: A la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGMDFPDCPSNBP: A la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

LVEM: A la Ley de Víctimas del Estado de México.

OEA: A la Organización de Estados Americanos.

ONU: A la Organización de las Naciones Unidas.

PHBPDN: Al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

RNPDNO: Al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

ROFEAARI: A las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Introducción

La desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares, es una práctica que vulnera todos los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas. Es considerada un crimen cuyas afectaciones se perpetúan a través del tiempo de manera constante y continúa, y que no cesan sino hasta saber del paradero de la persona desaparecida.

Por desgracia, este fenómeno social se ha agudizado en los últimos años, debido a múltiples fenómenos, sociales, políticos y económicos. Ejemplo de ello, han sido las caravanas de migrantes no documentados en tránsito por México, a quienes las violencias dentro de sus territorios y las graves crisis económicas los han impulsado a salir de sus países tratando de buscar un mejor futuro, siendo Estados Unidos de América el destino final deseable. Otro ejemplo, ha sido el incremento de la violencia relacionada con el crimen organizado, que utilizan entre sus estrategias para infundir miedo y competencia entre grupos contrarios, la desaparición de personas como mecanismo de control territorial¹. Por lo que hace necesario atender esta problemática desde diferentes enfoques multidimensionales para su tratamiento y erradicación.

La desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares, es un fenómeno que genera un fuerte impacto social, por lo que es preciso atender las necesidades que enfrentan las víctimas, tanto directas como indirectas, de este delito, principalmente a las que, por competencia y atribuciones, implican la intervención de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

“El número de personas desaparecidas ha ido en aumento cada año. Según el Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas, a partir de la década de los sesenta (durante la así llamada “guerra sucia”) y hasta el 31 de diciembre de 2019 se contabilizaron 147,033 personas desaparecidas; un total de 60,053 de ellas desaparecieron en el periodo 2006-2019.”²

Al hablar sobre la desaparición es menester no dejar atrás la desaparición forzada de personas. Al respecto, el artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, a efectos de dicho instrumento “se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley” (2006).

De acuerdo con lo establecido por Rodríguez (2017) esta es una acción que busca “acabar con los enemigos políticos” (249). En un mismo tenor, los regímenes totalitarios la usaron para infundir terror en los países que tenían

¹ Resilience Found. Desapariciones forzadas: ¿Quién es el verdadero perpetrador? Disponible en: <https://resilienciefund.globalinitiative.net/desapariciones-forzadas-quien-es-el-verdadero-perpetrador/>

² Spigno, Irene. La Desaparición Forzada de Personas en México: Crisis de la Democracia y de Los Derechos Humanos. Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/la-desaparicion-forzada-de-personas-en-mexico-crisis-de-la-democracia-y-de-los-derechos-humanos/>

sometidos. En el caso latinoamericano, la desaparición forzada se desarrolló en la segunda mitad del siglo XX “tras las crisis de las democracias liberales de la región y el auge de regímenes autoritarios y dictatoriales” (250)³.

Ante este contexto, el Estado mexicano se ha visto en la necesidad de impulsar, mecanismos para su tipificación, atención y erradicación, las cuales se han venido consolidando con diversas iniciativas legislativas, tales como la del año 2011 con la reforma de la Constitución Mexicana en materia de derechos humanos, en 2013, la Ley General de Víctimas, en 2017, la promulgación de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares, y en 2018, la promulgación de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Asimismo, se crearon instituciones y dependencias para dar respuesta a dicha problemática, tales como la creación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Sistema Nacional de Búsqueda de personas y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. De esta manera, el Estado mexicano ha dado pasos hacia adelante para salvaguardar los derechos de las personas afectadas por esta tragedia.

En México, de acuerdo con la información compartida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), en el periodo comprendido del 15 de marzo de 1964 al 31 de agosto del 2021 existe un registro de 225,416 personas desaparecidas o no localizadas. De esta cantidad se han localizado 134,068 personas, de las cuales 8,863 personas fueron localizadas sin vida y 125,205 personas fueron localizadas con vida. De acuerdo con los registros existentes en el RNPDO, en el Estado de México, en el periodo que comprende del 01 de enero de 2010 a la fecha, un registro de 9,826 personas desaparecidas o no localizadas.⁴

Sin embargo, dichas cifras pueden ser aún mayores, dado los casos que no son denunciados, principalmente porque las personas consideran que es una pérdida de tiempo y porque existe desconfianza en las autoridades.⁵

Por otra parte, la situación de violencias que experimentan los grupos de la población en situación de vulnerabilidad, los coloca frente a un mayor riesgo ante este delito. En este sentido, la situación de violencia que viven las mujeres es un ejemplo de este caso. Atendiendo esta situación, en fecha 2 de octubre de 2019, se emitió una segunda Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México⁶, en esta ocasión, por desaparición (AVGD). Fue decretada para 7 municipios de la entidad mexiquense: Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco. Dicha Alerta, plantea acciones bajo los ejes de prevención, seguridad y justicia.

Posterior a su emisión, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, se encargó de llevar a cabo “Mesas de trabajo para la elaboración del Plan Estratégico de Búsqueda de Personas en el Estado de México”. El 16 de octubre de 2019, se realizaron los primeros trabajos interinstitucionales entre autoridades estatales y los municipios alertados, asimismo fueron convocadas organizaciones de la sociedad civil y familiares de personas desaparecidas.

Este ejercicio, da muestra que es necesario la intervención de todos los actores de la sociedad, a fin de facilitar su atención y dirigir coordinadamente las acciones para la búsqueda y localización de las personas en calidad de desaparecidas o no localizadas, al tiempo que se hace evidente la necesidad de emplear mecanismos especializados para la atención de las víctimas indirectas como los son los familiares de las personas desaparecidas, y brindar acompañamiento estatal en su ardua búsqueda de verdad y de justicia.

Justificación

Actualmente, México se enfrenta a una problemática estructural multifactorial en la que la corrupción, impunidad, la desigualdad social, además de la delincuencia organizada, son aspectos que limitan el desarrollo social. La

³ Dicha situación surgió del miedo al surgimiento de una de izquierda más cercano a la entonces Unión Soviética. Durante la década de los 70 se inició la Operación Cóndor (plan coordinado entre los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, con la finalidad de detener, intercambiar y eventualmente eliminar a opositores políticos (Rodríguez, 2017, 250).

⁴ Información obtenida a través del RNPDO, consultada en fecha 31/08/2021. Disponible en: <https://versionpublicarmpdo.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>.

⁵ INGI, 2020, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, Pág. 44. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

⁶ Es menester recordar que la primera Alerta de Violencia de Género en el Estado de México fue emitida derivado de la problemática de violencia de género en la entidad, específicamente en aumento de los casos de feminicidio en el territorio mexiquense. Dicha alerta fue decretada en 11 municipios: Naucalpan, Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca, Tultitlán y Valle de Chalco.

desaparición de personas se ve enmarcada bajo el agravante de tener una cifra negra, ya que la falta de números precisos y algún registro confiable, limitan la elaboración de políticas públicas que coadyuven a erradicar este delito. No obstante, hay avances en ese sentido mediante la implementación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO),⁷ el cual es administrado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y alimentado por las entidades federativas.

Es por ello, que el Gobierno del Estado de México (GEM) el pasado 23 de diciembre de 2019, a través del Decreto número 113, expidió la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México. Lo anterior, derivado de un proceso en el que participaron familiares de personas desaparecidas, organizaciones de la sociedad civil, representantes de autoridades estatales y representantes de organismos internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Con lo cual se reafirmaron las obligaciones de búsqueda e investigación inmediatas con independencia de que los hechos estén vinculados o no a la comisión de un delito. Es por lo que esta institución ve la necesidad de generar un protocolo especializado que permita brindar atención y acompañamiento especializado a las víctimas directas e indirectas de desaparición.

Asimismo, el GEM a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y el Consejo Estatal Ciudadano, busca dar cumplimiento a la medida de justicia marcada con el numeral 1 de la AVGD, mediante la suma de los esfuerzos institucionales con la finalidad de refrendar el compromiso para garantizar los derechos de las víctimas directas e indirectas, a la ayuda, asistencia y atención, en el marco de sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de México, en los casos de Desaparición de Personas, a través de la creación de un Grupo de Trabajo Multidisciplinario que pueda coadyuvar en la generación de lazos entre gobierno y ciudadanía.

En ese sentido, el presente Protocolo pretende ser una herramienta que sirva como base para la atención a víctimas directas e indirectas de la desaparición. Por lo que las Unidades de Primer Contacto tendrán entre sus responsabilidades adoptar dicha herramienta de acuerdo con sus facultades y atribuciones; entre las que se encuentran, llevar a cabo los procedimientos adecuados de acuerdo con las cuestiones que la interseccionalidad de cada caso presente, esto con apego a la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Víctimas, Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Víctimas del Estado de México.

Por último, cabe destacar que este instrumento se elaboró bajo la “revisión documental” como técnica de investigación (Ruiz, 1996). Esta consistió en la consulta de bibliografía especializada en el tópico, la revisión de documentos oficiales a nivel estatal, nacional e internacional. Como parte de los parámetros de validez y confiabilidad del mismo, se contó con la participación de personal especializado de las áreas de Primer Contacto (Trabajo Social, Atención Psicosocial y Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito) en la elaboración de los procedimientos y actuaciones de las mismas respecto de la atención a víctimas directas e indirectas de desaparición.

En el mismo tenor, se contó con la participación del Departamento Jurídico Consultivo, el Registro Estatal de Víctimas, la Unidad de Asesoría Jurídica de Primer Contacto, la Unidad de Administración del Fondo, para la revisión de una propuesta previa, con la finalidad de realizar las observaciones, comentarios, o sugerencias o complementar los procedimientos incluidos. Cabe destacar que la información a través de la recopilación documental fue contrastada y complementada con lo revisado por las Unidades de Atención de esta Institución.

Objetivo general

Establecer el Modelo Integral de Atención que deberá seguir el personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para brindar los servicios requeridos a víctimas, directas e indirectas, de desaparición.

Objetivos específicos

1. Establecer líneas de atención homologadas para que las y los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, brinden la atención adecuada a aquellas personas que han sido víctimas, o son víctimas indirectas de desaparición.

⁷ Disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/>

2. Atender a las víctimas directas e indirectas del delito de Desaparición con un enfoque psicosocial, diferencial y especializado en derechos humanos, aplicando la perspectiva de género.

3. Promover los servicios multidisciplinarios que brinda la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a otras instituciones, a fin de garantizar la canalización interinstitucional óptima.

Capítulo I. Marco Normativo

El Estado Mexicano ha ratificado varios instrumentos internacionales tales como convenciones, tratados, pactos y protocolos, mismos que lo obligan al igual que a las entidades federativas que lo componen a brindar asistencia y protección a las víctimas de Desaparición conforme a los estándares internacionales en la materia. En dicho tenor, este Protocolo adopta las medidas legislativas señaladas en el plano internacional, nacional y local.

I.I. Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (por sus siglas en inglés).
- Convención sobre los derechos del niño (CDN).
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.
- Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.
- Principios Actualizados para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem do Para".
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, emitidos por el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco vs. México. Sentencia de 23 de noviembre de 2009.

I.II. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

I.III. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México.
- Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.
- Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.
- Decreto del Ejecutivo del Estado para Atender la Declaratoria de Alerta de violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Protocolo Alerta AMBER Estado de México.
- Acuerdo interinstitucional por el que se autoriza y da a conocer el Protocolo Alba del Estado de México.

Capítulo II. Derechos de las Víctimas Directas e Indirectas de Desaparición.

Todas las personas en calidad de víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán garantizados los derechos previstos en los artículos 82 y 83 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de México, además de todas aquellas prerrogativas en las que el Estado Mexicano sea parte, destacando, sin limitar, las que se enuncian a continuación:

- A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos.
- A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de celeridad, transparencia e inmediatez, desde el momento en que se tenga conocimiento de su desaparición.
- A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida.
- A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos.
- A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en dicha Ley.
- A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida.
- A que se cumpla con el principio de presunción de vida para la búsqueda e investigación.
- A la verdad, a la justicia y a que se establezcan garantías de no repetición.
- A que las autoridades lleven la investigación bajo los principios de esta Ley y la Ley General desde el momento en que se tengan Noticia, Reporte o Denuncia.
- A coadyuvar en las etapas de la investigación como en el proceso, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional.

Las víctimas directas e indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, sin ser limitantes, los siguientes derechos:

- Participar, dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida.
- Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares deberán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito.
- Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación.
- Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda.
- Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial.
- Beneficiarse de los programas o acciones de protección que, para salvaguarda de su integridad física y emocional, la Comisión de Búsqueda de Personas promueva ante la autoridad competente. Las acciones de protección se dictarán de manera inmediata en casos urgentes.
- Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda y en los procedimientos de investigación, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Ser informados de forma diligente y con respeto a la dignidad de las víctimas directas e indirectas, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia.
- Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda.
- Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda.
- Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo con los protocolos en la materia.
- Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General.
- Participar en las investigaciones, sin que esto les represente una carga procesal de algún tipo.
- Participar en la elaboración y seguimiento del Plan de Investigación y el Plan de Búsqueda.
- A recibir un trato digno y adecuado por parte de las autoridades y a tener un mecanismo adecuado de atención, y
- A contar con una asesoría jurídica especializada.
- A que se respeten sus usos y costumbres al localizar y entregar los restos mortales de las víctimas para su sepultura.

Capítulo III. Modelo Integral de Atención a Víctimas

El Modelo Integral de Atención a Víctimas, plantea un mecanismo cuyo objetivo es el de eliminar o disminuir las consecuencias negativas ocasionadas por el delito en mención y tiene como finalidad que la víctima obtenga las

medidas necesarias, en el proceso de búsqueda, verdad y justicia que enfrentan las personas en calidad de víctimas directas e indirectas de este delito.

El Modelo Integral de Atención a Víctimas, se llevará a cabo de manera inmediata en los casos en los que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a través de las diferentes áreas que la integran, tenga conocimiento del delito de desaparición forzada o cometida por particulares, ya sea de manera directa o a través de la petición de intervención solicitada por autoridad competente, en la que solicite la intervención de la misma, estableciéndose para tales casos tres etapas, mismas que atenderán las necesidades de las víctimas directas o indirectas cubriendo las medidas de ayuda inmediata, medidas de asistencia y medidas de atención.

III.I. Ayuda inmediata

En esta primera etapa, las personas servidoras públicas identificarán de manera inmediata, desde un enfoque de Derechos Humanos y bajo cada uno de los principios que orientan este Protocolo, las necesidades de urgencia que deberán ser atendidas en materia de psicología, atención médica, asesoría jurídica y trabajo social a fin de garantizar con efectividad los derechos de las personas en calidad de víctimas del delito de desaparición.

Una vez identificadas y haber sido atendidas las necesidades urgentes en materia médica y psicológica, que garanticen la estabilidad de las víctimas tanto directa como indirecta de desaparición, el personal de primer contacto orientará y acompañará a la víctima en las acciones legales que fueran conducentes, ante autoridad competente como lo es el Ministerio Público, a fin de manifestar el hecho constitutivo en delito o violación a Derechos Humanos en su agravio, dichas medidas serán otorgadas a través de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, y cuando las necesidades lo ameriten, se auxiliarán de las instituciones estatales pertinentes, de acuerdo con la normatividad en la materia.

La ayuda inmediata será eventual y su propósito será atender las necesidades apremiantes derivadas del delito de desaparición y estarán tendientes en cumplir con las necesidades de alimentación, atención médica de emergencia, transporte de emergencia, alojamiento eventual, y cualquier otra necesidad que las personas servidoras públicas identifiquen como apremiantes, lo anterior, con fundamento en lo estipulado en los artículos 55 y 57 de la Ley de Víctimas del Estado de México.

En este sentido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, podrá intervenir en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima acuda directamente a la CEAVEM a solicitar intervención;
2. Cuando la víctima sea canalizada por autoridades primarias, tales como comisiones de búsqueda tanto la nacional como las locales para brindar atención integral;
3. Cuando la víctima sea canalizada por organizaciones de la sociedad civil, a petición del Ministerio Público y/u organismos autónomos de protección de Derechos Humanos.

En cualquiera de los casos mencionados, la CEAVEM llevará a cabo las medidas, técnicas, materiales, humanas y de cualquier otro medio que sean necesarias para poder brindar la atención a las víctimas.

III.II. Medidas de asistencia

Las medidas de asistencia son aquellas atenciones que pueden materializarse como programas, procedimientos, apoyos económicos, etc., y que son otorgadas a las víctimas una vez que éstas se encuentran inscritas en el Registro Estatal de Víctimas.

“Las medidas de asistencia comprenderán los ámbitos de educación, salud, procuración y administración de justicia”. (CEAV, 2015; 55)

Las medidas de asistencia comprenden las atenciones en materia de atención psicosocial, atención médica, trabajo social y atención jurídica y serán las siguientes:

Atención psicosocial: Es la ayuda brindada por profesionales en psicología, que evalúan la situación particular de la víctima y le brindan apoyo en materia psicológica, a través de un programa personalizado que le ayude en un primer momento, a manejar el hecho victimizante y segundo, establecer su salud emocional a fin de que pueda estar en posibilidad de seguir en la búsqueda de su familiar, o si es el caso, en la búsqueda de justicia.

Atención médica: Constituye cualquier tipo de acciones encaminadas a restablecer la salud física de la víctima, entendida como, las atenciones especializadas encaminadas a atender las afectaciones ocasionadas en la corporeidad de la víctima causadas directamente por el hecho victimizante, cuyas atenciones, serán gestionadas a través del Área de Trabajo Social de esta Comisión en instituciones públicas, y cuando las atenciones no se encuentren ofrecidas por éstas, se llevarán las gestiones necesarias en hospitales privados que las ofrezcan.

Trabajo Social: Son todas las medidas que las y los profesionales en Trabajo Social de la Comisión, adviertan necesarias gestionar y brindar a la víctima, como consecuencia, directa o indirecta del delito de desaparición, atendiendo las características específicas de cada caso e implementando los enfoques de interseccionalidad, perspectiva de género y derechos humanos.

Atención Jurídica: Constituyen todas las asesorías en materia jurídica y de acompañamiento legal, que llevarán a cabo las y los asesores jurídicos de esta Comisión, a favor de las víctimas directas e indirectas de desaparición, mismas que serán debidamente informadas y estarán consentidas por las mismas. Por lo cual la o el asesor jurídico oportunamente y mediante un lenguaje claro, mantendrá informada a la víctima de los alcances de cada una de las actuaciones llevadas a cabo a su favor.

En caso de que la víctima directa o indirecta de desaparición sea una niña, niño y/o adolescente, las y los asesores jurídicos de esta Comisión informarán de inmediato de la localización de la niña, niño y/o adolescente a sus familiares, y acompañarán tanto a la víctima directa, al igual que las indirectas, a llevar los trámites jurídicos conducentes.

De ser el caso que se trate de niña, niño y/o adolescente en calidad de víctima indirecta de desaparición, la o el asesor jurídico, a través de quién ostente la guarda y custodia de la víctima menor de edad, llevará a cabo acompañamiento y representación jurídica a fin de que se conozca el paradero de la persona desaparecida, asimismo, canalizará a las áreas de Trabajo Social y Psicología a las víctimas indirectas.

En el supuesto que la niña, niño y/o adolescente no cuente con familiares, o persona alguna que tenga su guarda y custodia, la o el asesor jurídico, informará de inmediato a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de México, si es el caso que dicha niña, niño y/o adolescente, radiquen en territorio mexiquense y a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes de la entidad en donde reside la víctima menor de edad, de ser el caso. En ambas situaciones, la o el asesor jurídico canalizará a las áreas de Trabajo Social y Psicología para que se implementen a su favor las medidas de ayuda inmediata y asistencia necesarias.

III.III. Medidas de Atención

El conjunto de acciones encaminadas a brindar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas con el objetivo de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral (CEAV, 2015).

Son aquellas atenciones que se le brindan a las víctimas en materia jurídica y psicosocial, a fin de facilitar su acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Las medidas de atención se proporcionan durante todo el proceso de atención y cesan, cuando la víctima recupera su sentido de vida.

“Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas u ofendidos⁸”. (LVEM, 2013, art. 12, f. XXIV).

⁸ En la Ley de Víctimas del Estado de México hace referencia a las Víctimas u ofendidos del delito, para efectos de este Protocolo se nombrará a los ofendidos como Víctimas indirectas

III.III.I. Atención a niñas, niños y adolescentes en calidad de víctimas indirectas de desaparición

El principio del interés superior de la niñez, plasmado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especifica que, es de vital importancia considerar las particularidades de este grupo de la población, y que cualquier medida de atención y protección, a su favor, deberá considerar aquellas acciones que mayormente les beneficien, tendiendo a garantizar de manera plena el ejercicio de sus derechos humanos, por lo que la principal consideración, es que se les reconoce en todo momento como personas titulares de Derechos.

En este sentido, y a fin de garantizar a niñas, niños y adolescentes en calidad de víctimas indirectas de desaparición, los derechos que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México les confiere, las unidades de atención de primer contacto de esta Comisión, llevarán a cabo en coordinación, con las diferentes dependencias que integran el Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de México, y demás instituciones públicas o privadas que en coadyuvancia logren restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes en calidad de víctimas indirectas de desaparición, anteponiendo el interés superior de la infancia en todo momento, las medidas necesarias que busquen restablecer los derechos vulnerados de las víctimas.

Dichas acciones de manera integral proporcionarán protección jurídica, atención psicológica y acciones en materia de trabajo social, que cada caso en específico requiera. Para ello, una vez que exista el conocimiento de la existencia del delito de desaparición que de manera directa o indirecta trastoque los derechos de niñas, niños y/o adolescentes, se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar su integridad y la restitución de sus derechos en apego a lo estipulado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones legales en la materia.

Para ello, las personas servidoras públicas de la Comisión, deberán llevar a cabo, sin ser limitativas, las siguientes acciones:

- El personal de primer contacto que tenga el primer acercamiento con niña, niño y/o adolescente en calidad de víctima directa o indirecta de desaparición, proporcionará y/o gestionará de manera inmediata, las atenciones que sean requeridas por la víctima a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.
- Una vez asegurada la integridad de la niña, niño y/o adolescente en calidad de víctima, se hará contacto con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y/o Adolescentes, a fin de que, de ser el caso, lleve a cabo la representación legal, del o la menor de edad, para los trámites administrativos que haya lugar como consecuencia del delito de desaparición.
- Si, es el caso que la niña, niño y/o adolescente, cuente con tutor legal, la o el servidor público que haga el primer contacto, proporcionará los servicios multidisciplinarios que ofrece esta institución, y brindará acompañamiento psicológico, jurídico y de trabajo social a la niña, niño y/o adolescente en calidad de víctima, y a su núcleo familiar que haya sido afectado por el delito de desaparición.
- Las personas profesionales de trabajo Social de esta institución, realizarán las acciones necesarias en cualquiera de los dos anteriores supuestos, para la inscripción al Registro Estatal de Víctimas, y dará atención y seguimiento para la incorporación de la niña, niño y/o adolescente en calidad de víctima de desaparición, para acceder a los Programas que maneja esta Comisión, incluidos los de Canasta Alimentaria y Valentina, en cuyos casos deberán reunir todos y cada uno de los requisitos plasmados en las reglas de operación correspondientes.
- Los servicios que ofrece esta Comisión, no cesarán, en tanto, no sean restablecidos los derechos de niñas, niños y adolescentes: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho a condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral; derecho a vivir en familia, así como el derecho a la verdad y a la justicia, y los demás enunciados en la normatividad en la materia.

Asimismo, en apego a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (LDNNA, 2015, art. 52), en su carácter de titulares de derechos, participarán de manera activa y de acuerdo con su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y de madurez, en cada una de las acciones implementadas por las y los profesionales de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, quienes les informarán en todo momento de las medidas que se implantarán a su favor y atenderán sus deseos, intereses e inquietudes para tal efecto.

Cada una de las intervenciones que se lleven a cabo por parte de las y los profesionales de esta institución, tanto en materia psicológica, jurídica y de trabajo social, se apegarán a los principios enunciados en el presente protocolo, y para el caso en el que se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes en calidad de víctimas indirectas de desaparición, se implementarán atendiendo el interés superior de la niñez.

Capítulo IV. Mecanismos de Atención a Víctimas Directas e Indirectas de Desaparición: Procedimientos y actuaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

IV.I. Canalización de víctimas directas e indirectas

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, una vez que reciba, advierta o conozca sobre la desaparición de una persona o grupo de personas, y en apego a lo estipulado en el Acuerdo SNBP/002/2020, de fecha 06 de octubre de 2020, por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHBPDN), esta Comisión como autoridad transmisora, recibirá reportes sobre la imposibilidad de localizar a una persona, a través de las personas servidoras públicas adscritas a esta institución, mismas que brindarán las medidas de ayuda inmediata, y canalizarán a las autoridades primarias, tales como: la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Comisiones Locales de Búsqueda, Autoridades ministeriales, Instituciones de Seguridad Pública y que realizan tareas de seguridad pública, Juzgados en el caso particular.

Por lo anterior, esta Comisión tendrá las siguientes responsabilidades en tanto a la Búsqueda de personas:

1. Realizar el reporte correspondiente.
2. Remitir dicho reporte a las autoridades primarias.
 - 2.1. Entregar a las víctimas indirectas de las personas desaparecidas o no localizadas la Cartilla de Derechos.
3. Brindar los servicios de atención integral.

IV.II. Atención y asistencia multidisciplinaria a Víctimas Directas e Indirectas de Desaparición, por parte de las Unidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

La CEAVEM cuenta con personal especializado para brindar atención de primer contacto a través de sus Unidades de Trabajo Social, Atención Psicosocial y de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.

IV.II.I. Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto

La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, de acuerdo con el artículo 99 de la Ley de Víctimas del Estado de México, es la encargada de brindar servicios de orientación para víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en esta Ley; dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia. Es fundamental considerar que la persona especialista, adscrita a cualquiera de las áreas como la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, Unidad de Atención Psicosocial y Unidad de Trabajo Social, será la responsable de realizar el llenado del Formato Único de Declaración.

IV.II.I.I. Unidad de Atención Psicosocial

La Unidad de Atención Psicosocial es la encargada de la evaluación y atención psicológica de las víctimas directas e indirectas, favoreciendo en todo momento la recuperación del equilibrio psicoemocional afectado por el hecho victimizante a través de procesos de psicoterapia de recuperación.

En los casos necesarios, será la Unidad encargada de la canalización de las víctimas a las Clínicas de Estrés Posttraumático del ISSEMYM, para su atención y seguimiento. Entre sus responsabilidades, se encuentran las siguientes:

- Recabar los datos necesarios en la entrevista inicial para realizar el reporte de búsqueda con las personas que acuden con motivo de la desaparición de un familiar o persona, cuando la persona que reporta la desaparición no haya solicitado apoyo de otras instituciones previamente.

- Transmitir a la COBUPEM los datos obtenidos en la entrevista inicial con las personas que buscan a un familiar o persona desaparecida con el objetivo de realizar el reporte de búsqueda, cuando los datos se hayan obtenido inmediatamente después a la desaparición.
- Canalizar, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, a las personas que buscan a un familiar o persona y que se presentan a la Comisión, en cuanto no se tenga conocimiento del paradero de un familiar o de la persona que buscan con el objetivo de recibir asesoría jurídica para iniciar el reporte de desaparición y/o la Carpeta de investigación Correspondiente.
- Canalizar, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, de manera inmediata a las personas que buscan a un familiar o persona cuando se tenga información de que la persona se encuentra en peligro o se tienen datos de la posibilidad de que haya sufrido un delito, esto con el objetivo de iniciar el reporte de desaparición y/o la Carpeta de investigación de forma inmediata, según corresponda.
- Transmitir a COBUPEM de manera inmediata los datos obtenidos en la entrevista inicial con la o las personas que buscan a un niño, niña o adolescente que se encuentra en condición de persona desaparecida, así como canalizar a asesoría jurídica a las víctimas indirectas con el objetivo de iniciar el reporte de desaparición y/o la Carpeta de investigación correspondiente.
- Realizar acompañamiento psicojurídico a las víctimas indirectas de personas desaparecidas en el reconocimiento de objetos, ropas, restos humanos u otros indicios que puedan confirmar la localización sin vida de la persona desaparecida. La autoridad solicitante proporcionará al psicólogo o psicóloga toda la información sensible de los indicios a identificar por parte de las víctimas indirectas.
- La actividad que describe el punto anterior se realizará únicamente en las instalaciones del SEMEFO de la Fiscalía de Justicia del Estado del México, en estas diligencias el área correspondiente de la CEAVEM dotará de la indumentaria y del equipo sanitario e higiénico suficiente que garantice la protección de la salud del personal de psicología, al igual que en el caso de las inhumaciones en las que se soliciten asistencia de psicóloga o psicólogo para la contención emocional de las víctimas indirectas.
- En los casos en los que las diligencias ministeriales se realicen en el territorio de otra Entidad y estas impliquen la práctica de inhumaciones o reconocimiento de objetos, ropas, restos humanos u otros indicios que puedan confirmar la localización sin vida de una persona originaria del Estado de México, se solicitará mediante oficio de colaboración el apoyo de las Comisiones Estatales correspondientes, para que las víctimas indirectas reciban asistencia psicológica.
- El personal de la Unidad de Atención Psicosocial realizará acompañamiento psicojurídico a las víctimas indirectas de personas desaparecidas cuando se presenten ante alguna autoridad ministerial a brindar su entrevista inicial o a realizar la ampliación de esta, así como durante la entrevista de identidad, cuando así se considere necesario.
- Realizar asistencia psicojurídica a niños, niñas, adolescentes o adultos que después de haber estado desaparecidos fueron localizados con vida para brindar contención emocional durante su entrevista inicial ante el Ministerio Público, así como identificar las necesidades de intervención de otras áreas de la CEAVEM, misma que será solicitada de manera inmediata. Al finalizar su intervención el psicólogo o psicóloga vinculará a la víctima, y las víctimas indirectas, al servicio de atención psicológica y realizará las canalizaciones necesarias para brindar una atención integral.
- Explicar de forma clara, precisa, sin tecnicismo y en un lenguaje entendible para las personas que buscan a un familiar o persona los derechos establecidos en las leyes aplicables y vigentes en la materia de desaparición y de atención a víctimas.
- Realizar las canalizaciones que se requieran a otras áreas de la CEAVEM con el objetivo de brindar una atención integral y multidisciplinaria a las personas que buscan a su familiar o a una persona desaparecida.
- Brindar atención psicoterapéutica a las víctimas indirectas que buscan a sus familiares o a una persona desaparecida, cuando estas no reciban la atención psicológica por parte de otra institución Federal o local.
- Canalizar a las personas a servicios públicos especializados en salud mental cuando derivado de la desaparición de una persona o familiar así se requiera.

- Realizar todas las atenciones e intervenciones bajo los principios de trato digno, respeto a los derechos humanos, enfoque psicosocial y evitar en todo momento que el actuar de los psicólogos o psicólogas genere sentimiento de estigmatización, criminalización, culpabilización o revictimización.
- El personal de psicología deberá de emitir tarjetas informativas de manera inmediata y posterior a concluir su intervención en las que describa las acciones realizadas durante el acompañamiento psicojurídico, lo cual será en un plazo no mayor a 24 horas.

IV.II.II. Unidad de Trabajo Social

La Unidad de Trabajo Social es la encargada de brindar seguimiento para la atención integral, además de la elaboración de entrevistas donde se puedan detectar las necesidades de ayuda emergente, derivadas del hecho victimizante, a fin de realizar las canalizaciones y gestiones correspondientes, ya sea para obtener estímulos educativos o laborales, de acuerdo con las particularidades de cada caso; en el mismo tenor, es la responsable de elaborar las evaluaciones de entorno, valoración del daño material que incluye el daño emergente, lucro cesante, daño al patrimonio familiar y reintegro de gastos.

Como parte de las responsabilidades de las y los servidores adscritos a la Unidad de Trabajo Social se encuentra las siguientes:

- Encargarse de la detección de necesidades de manera inmediata, para su promoción y atención, como en los casos de atención médica requerida, donde él o la trabajadora social, se encargará de la canalización correspondiente a las unidades médicas del sector salud público y, en su caso, al tratarse de una atención especializada que no se encuentre dentro del sector público, se realizará la gestión necesaria ante el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación para el acceso a una institución privada, donde se brinde la atención requerida.
- Realizar y recabar el instrumento de evaluación de entorno de las víctimas y directas e indirectas, a fin de identificar las necesidades de ayuda emergente, así como de la gestión de programas gubernamentales que ayuden a su desarrollo de una vida diaria y a una recuperación de su proyecto de vida.
- Gestionar estímulos educativos además de la ayuda humanitaria, así como el enlace para una Bolsa de Trabajo para que las personas puedan recuperar su proyecto de vida.
- Gestionará y promocionará los recursos ante el Fondo, para gastos urgentes de la víctima y las víctimas indirectas, de acuerdo con las evaluaciones de entorno realizadas.
- Solicitar la asistencia de un traductor o intérprete en caso de que la víctima o víctima indirecta no hable español.
- Canalizar y realizar el acompañamiento necesario a víctimas directas o indirectas a instituciones públicas o dependencias del Estado, a efecto de que le brinde atención especializada y profesional que se requiera.
- Explicar a las personas la finalidad de la comunicación, lo cual incluye hacer alusión a la noticia que la detonó, la identidad de quien la realiza, las funciones y recursos de la COBUPEM, la gratuidad de los servicios, y los medios para permanecer en contacto, aportar información adicional o solicitar actualizaciones sobre la búsqueda.
- A fin de que se respeten los derechos de las víctimas directas e indirectas, se requiere guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones.

Como parte de los programas que se pueden gestionar a fin de coadyuvar con el bienestar de las familias mexiquenses que son víctimas indirectas de desaparición, se encuentran las becas que la Secretaría de Educación del Estado de México proporciona. Para poder tener acceso a este programa a través de la CEAVEM, es indispensable que se cuente con el Registro Estatal de Víctimas, además de seguir los procesos correspondientes y los lineamientos establecidos por parte de la institución otorgante de dicho apoyo.

En el mismo tenor, la CEAVEM cuenta con programas de atención dirigidos a personas víctimas directas o indirectas de desaparición.

Programas Canasta Alimentaria y Valentina

Para el ingreso de estos programas, es indispensable que se cuente con el Registro Estatal de Víctimas, además de que es menester seguir con el procedimiento establecido en las Reglas de Operación correspondientes.

IV.II.II. Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito

La Defensoría Especializada brindará asesoría y patrocinio jurídico, desde el momento en que se solicite su intervención por parte de las víctimas indirectas o a petición de una Autoridad competente en materia de búsqueda de personas o de investigación de cualquier delito que derive en la desaparición de la víctima directa, el cual lesione o ponga en peligro los derechos de las víctimas directas e indirectas del delito. Además, les otorgará la asistencia y patrocinio jurídico, cuando este sea procedente, protegiendo en todo momento, el pleno ejercicio de sus garantías y derechos consagrados en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, Constitución Local y demás ordenamientos legales, sin distinción alguna motivada por razones de origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, credo o religión, prácticas culturales, opinión política o de otra índole, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Garantizando en todo momento el derecho para participar tanto en las acciones de búsqueda como en la investigación de los delitos.

- Desde su primera intervención, la persona Asesora Jurídica, deberá de hacer saber a las víctimas indirectas, los derechos que en su favor consagra el artículo 20 apartado C de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 137 y 138 de la LGMDFPDCPSNBP, además del artículo 83 de la LMDFPDCPELSM.
- La persona Asesora Jurídica, hará entrega obligatoria de la Cartilla de los Derechos de Familiares de Personas Desaparecidas y/o no localizadas de acuerdo con las obligaciones de las Autoridades Transmisoras, establecidas en el apartado B, fracción II, numeral 113 del PHBPDN, en vigor a partir del 6 de enero de 2021.
- La persona Asesora Jurídica deberá, en los casos que se requiera, tramitar el juicio de amparo de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Amparo.
- La persona Asesora Jurídica, deberá explicar y una vez hecho lo anterior, tramitar en los casos en que las víctimas indirectas lo soliciten, el Juicio Especial de Declaración de Ausencia en los términos establecidos por la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

IV.II.II.I. Diligencias mínimas por parte de la Asesora y el Asesor Jurídico en los casos de Desaparición Forzada y Cometida por Particulares.

De forma enunciativa, más no limitativa, las responsabilidades específicas de las personas Asesoras Jurídicas en casos que involucren a personas desaparecidas son las siguientes:

- Asesorar en todas las diligencias en que intervengan las víctimas indirectas de personas desaparecidas desde la interposición de la denuncia y/o el reporte de desaparición y hasta el momento en que sea encontrada la persona, impulsando en todo momento las acciones de búsqueda y los actos de investigación, bajo el principio de presunción de vida y tomando en consideración los Protocolos tanto de búsqueda como de investigación de los delitos de la materia.
- Solicitar a las autoridades correspondientes que el nombre, edad, sexo, nacionalidad, fotografías recientes o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos; descripción morfológica, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación, así como la fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista, sólo puedan usarse para fines de búsqueda e identificación.
- Informar a las víctimas indirectas sobre los servicios multidisciplinarios que brinda la CEAVEM, así como los derechos que les asisten de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de México.
- Proporcionar a las víctimas indirectas de desaparición, la información de forma oportuna de los avances en la búsqueda e investigación.
- Procurar a las víctimas indirectas de desaparición, en caso de requerirla, copia gratuita de los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda, así como de las carpetas para el caso de las investigaciones.

- Informar a las víctimas indirectas los programas o medidas de protección y seguridad que brinda la CEADEM.
- Proponer al Ministerio Público y a la COBUPEM, previo consentimiento informado de las víctimas indirectas, las diligencias para que sean llevadas a cabo por las autoridades competentes y ante una negativa por parte de las autoridades, deberán ser informadas sobre las razones por las que no puede atenderse lo propuesto.
- Solicitar a través del Ministerio Público y/o COBUPEM, previo consentimiento informado de las víctimas indirectas, la intervención de personas expertas o peritos independientes, nacionales o internacionales.
- Informar diligentemente a las víctimas indirectas, sobre los resultados de identificación o localización de restos humanos.
- Informar diligentemente a las víctimas indirectas, de los mecanismos de participación en conjunto con las autoridades para la búsqueda de personas.
- Explicar a las víctimas indirectas, el derecho a participar en la búsqueda de personas conforme a los protocolos establecidos y a los Lineamientos de Participación de las Familias.
- Explicar a las víctimas indirectas, el derecho a recibir apoyo ministerial, pericial, policial y de otras fuerzas de seguridad, durante las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando su integridad física.
- Explicar a las víctimas indirectas, el derecho a ser reparados de manera integral por el daño sufrido.
- Explicar a las víctimas indirectas, el derecho a solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil, la emisión de una Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, con el fin de reconocer la personalidad jurídica y proteger los derechos tanto de la víctima directa como de las víctimas indirectas.

IV.II.III. Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

De acuerdo con el artículo 7 de las Reglas de Operación del Fondo que, en lo establecido en el artículo 38 de la LVEM, sobre la aplicación y distribución de los apoyos y recursos del Fondo se harán de acuerdo con los supuestos siguientes:

	Concepto	Especificaciones
a	Atención Médica y hospitalaria.	Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas (Art. 36 LGV, así como los artículos 101 frac. V, 103 Quáter frac. II de la LVEM)
b	Atención Psicológica, terapéutica, tanatológica, y psiquiátrica.	Será otorgada por personal especialista de esta Comisión, o canalizado a la institución pública correspondiente.
c	Gastos de transporte, peaje y hospedaje.	En tanto sean derivados del proceso legal correspondiente; para diligencias agendadas por autoridades ministeriales.
d	Compensación subsidiaria como parte de la reparación del daño.	Una vez que sea encontrada la persona desaparecida; y dicha compensación se otorgara en términos del artículo 58 ter. Párrafo 3º LVEM.
e	Pago de alimentos de urgencia.	En aquellos casos que deriven de un hecho delictuoso.

f	Medicamentos generales y controlados, así como pago de estudios clínicos, aparatos ortopédicos, prótesis y material quirúrgico.	De situaciones derivadas del hecho victimizante.
g	Pagos por concepto de trámites jurídicos procesales (actas certificadas, copias certificadas, etc.).	En tanto sean derivados del proceso legal correspondiente.
h	Apoyo o reembolso para gastos funerarios, atendiendo a lo establecido en el Capítulo Quinto de las Reglas de Operación.	En tanto se cuente con las facturas correspondientes; de acuerdo a los artículos 15 y 16 de las Reglas de Operación.
i	Para el pago de las medidas de protección que sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las Víctimas, previa solicitud de la autoridad ministerial o judicial competente.	Anexando el análisis de riesgo que tenga relación con el hecho delictivo.
j	Las demás que sean necesarias para el Apoyo de Víctimas.	

Es menester considerar que estos conceptos serán cubiertos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México, mismo que establece que **“Son sujetos protegidos por la presente Ley, las víctimas y ofendidos del delito, siempre y cuando el hecho delictuoso se haya consumado, continuado o iniciado dentro del territorio del Estado de México”**.

En caso de que existan gastos de emergencia, estos serán considerados bajo lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo, específicamente en el artículo 10 que especifica que **“Los Apoyos urgentes son aquellos gastos que por su naturaleza apremiante se deben cubrir en el momento, para prevenir situaciones que atenten o pongan en peligro la vida, la integridad física, la salud o la situación emocional de las Víctimas y que estén estrictamente relacionados con el hecho delictivo o las Violaciones a Derechos Humanos”**.

En el mismo tenor, cada uno de los apoyos solicitados pasará por la aprobación previa del Comité Multidisciplinario Evaluador. **“Para los Apoyos urgentes se requiere la autorización por escrito de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva bajo el principio de Buena Fe y en su caso, el oficio de petición que emita la autoridad competente o a petición de la persona solicitante que acredite la calidad de Víctima, exceptuándose a los requisitos señalados en las Reglas de Operación ...”**, siendo los siguientes⁹:

- I. Atención médica de urgencia.
- II. Compra de medicamento quimio-profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual.
- III. Apoyo para la difusión, búsqueda y localización de personas desaparecidas.
- IV. Medicamentos generales y controlados, así como pago de estudios clínicos.
- V. Transporte, peaje y pago de hospedaje.
- VI. Para enseres o artículos de higiene personal y vestimenta necesaria, para apoyar a las Víctimas de delitos sexuales o de trata de personas.
- VII. Pago de alimentos cuando las Víctimas se encuentren en diligencia de carácter ministerial o judicial, o cuando derivado del Delito se encuentren recibiendo atención médica.
- VIII. Para las medidas de protección establecidas en la Ley y en otros ordenamientos legales aplicables, se utilizarán para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de las Víctimas, para lo cual se necesitará contar con el análisis de riesgo, que tenga relación con el hecho delictivo, emitido por la autoridad competente, en la que se especifique el tipo y la temporalidad de la medida a otorgar.

⁹ De acuerdo con el artículo 11 de las ROFEAARI.

- IX. La medida de protección otorgada tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días más, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- X. Pago de servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la Ley, así como práctica de exámenes y tratamiento especializado para su recuperación, conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado.
- XI. Las demás que sean necesarias para el Apoyo, Ayuda y urgencia a favor de las Víctimas.

IV.II.IV. Registro Estatal de Víctimas

El Registro Estatal de Víctimas, de acuerdo con la Ley de Víctimas del Estado de México, es la unidad administrativa y técnica encargada del proceso de ingreso y registro de las víctimas directas e indirectas del delito y de violaciones de derechos humanos del fuero local, siempre que deriven de la comisión de hechos delictuosos, siempre y cuando estos se hayan consumado, continuado o iniciado dentro del territorio del Estado de México. (Ley de Víctimas del Estado de México).

Los procedimientos administrativos para el ingreso de la víctima al Registro Estatal de Víctimas se harán de acuerdo con los lineamientos generales correspondientes; de acuerdo con la Ley de Víctimas del Estado de México, para ser tramitada la incorporación de datos al Registro deberá como mínimo contener la siguiente información:

- I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas y ofendidos que soliciten su ingreso. En caso de que la víctima u ofendido por cuestiones de seguridad solicite que sus datos personales no sean públicos, se deberá asegurar la confidencialidad de sus datos, debiendo mostrar una identificación oficial.
- II. El nombre completo, cargo y firma del servidor público de la Entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro y el sello de la dependencia.
- III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el Registro, en los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar.
- IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizantes.
- V. El servidor público que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida.
- VII. La información del parentesco o relación afectiva con la víctima u ofendido de la persona que solicita el Registro, cuando no es la víctima u ofendido quien lo hace. En caso que el ingreso lo solicite un servidor público deberá detallarse nombre, cargo y dependencia o institución a la que pertenece.
- VIII. Datos de contacto de la persona que solicita el registro.

Para obtener el ingreso a la Base de Datos del Registro, es necesario que el primer interviniente (Defensoría Jurídica, Asesoría Jurídica de Primer Contacto, Psicología y Trabajo Social) levante el FUD, para ser remitido a la Unidad de Registro, con la documentación mínima soporte.

REQUISITOS

1. Solicitud de ingreso al Registro Estatal (Original).
2. Formato Único de Declaración (FUD). (Original).
3. Documentos de identidad, (copia simple) INE, Acta de Nacimiento, Pasaporte, etc.
4. CURP (Copia Simple).
5. Documento de autoridad que acredite la calidad de Víctima u Ofendido, (Copia simple).

BIBLIOGRAFÍA

- Alwis, Malathi de 2009 "'Disappearance' and 'Displacement' in Sri Lanka", en Journal of Refugee Studies, vol. 22, núm. 3, pp. 378-391.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Prodh), Ayotzinapa, <https://centroprodh.org.mx/casos-3/ayotzinapa/>
- CNDH, 2020, Informe de actividades 2020 personas desaparecidas, en <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062>
- CNDH, Personas desaparecidas, cndh.org.mx/programa/33/personas-desaparecidas
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2015, Modelo Integral de Atención a Víctimas, CEAV, México.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), extraído de: https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf
- Diccionario de la Real Academia Española, extraído de <https://dle.rae.es/desaparici%C3%B3n?m=form>, <https://dle.rae.es/desaparecido>
- Encuesta Nacional de Víctimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, Principales Resultados, Estado de México https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_mex.pdf
- Estándar de Competencia EC1235: Atención de primer contacto para la búsqueda de personas desaparecidas, extraído de: https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2019/ec1235.pdf
- Ley de Víctimas del Estado de México (2013). extraído de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig223.pdf>
- Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/32991>
- Ley General de Víctimas, 2013, <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig223.pdf>
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017), extraído de: http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/lgmfdp_190221.pdf
- Pelayo, Carlos María. 2012. "El proceso de creación e incorporación de los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas en México y su revisión por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla". Anuario Mexicano de Derecho Internacional 12: 959-1021. Peña Nieto, Enrique. 2014. "Por un México en paz, con justicia y desarrollo". Discurso, 1 de diciembre. <http://consulmex.sre.gob.mx/atlanta/index.php/component/content/article/16-comunicados-de-prensa/364-por-un-mexico-en-paz-con-justicia-y-desarrollo>
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020
- Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, SEGOB, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
- Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, 2021, <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/diciembre/dic171/dic171f.pdf>
- Rodríguez Fuentes, O. D. Historia de la desaparición en México: perfiles, modus y motivaciones. Derecho y Ciencias Sociales. Octubre 2017. Nº 17. Págs. 247-271 ISSN 1852-2971. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP.
- Rodríguez, E. e Iturmendi, A., 2013, Igualdad de género e interculturalidad: Enfoques y estrategias para avanzar en el debate. En Atando cabos, deshaciendo nudos, extraído de https://iknowpolitics.org/sites/default/files/atando_cabos_may30.pdf
- Ruiz Olabuénaga, José Ignacio, 1996, Metodología de la investigación cualitativa, Bilbao, Universidad de Deusto.
- UNAM, 2020, Desaparición forzada en México, https://www.youtube.com/watch?v=Lrr9Faw_kO0

ATENTAMENTE.- MTRA. CAROLINA ALANIS MORENO.- COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.